



BENEFICIOS FISCAL[®]S



OUTSOURCING 2020

CRITERIOS DE POLÍTICA ECONÓMICA PARA EL 2020

CAMBIOS EN EL RÉGIMEN PRIMARIO 2020

ELIMINACIÓN DE LA COMPENSACIÓN UNIVERSAL PARA EL 2020

PUBLICACIÓN DE FACTURAS PARA 2020

ESQUEMAS REPORTABLES Y LOS ASESORES FISCALES PARA EL 2020

MÚMERO MUESTRA

REFORMA FISCAL 2020



365 BENEFICIOS FISCALES
DÍAS PARA CONOCERLOS <http://elconta.mx/revistabf>

15 CASOS PRÁCTICOS



BENEFICIOS FISCALES®



ESTIMADOS AMIGOS

Con el gusto de volverlos a saludar, tenemos para el número 42 de nuestra revista BF los comentarios más importantes en relación a la reforma fiscal 2020.

La propuesta o el proyecto de reforma para el 2020, está resultando altamente polémica, porque si bien no hay un incremento en las tasas impositivas, la nueva administración esta pensando en incrementar la recaudación con diversas medidas.

Se observa en el documento que la estrategia fiscal es acabar tanto con la compra-venta de facturas (ilegal), así como ciertos esquemas reportables considerados legales (planeación fiscal agresiva), que erosionan la base de ingresos del estado.

Para ello se les quiere cerrar el paso a los outsourcing al aplicarle al subcontratista laboral la retención de 2/3 del Impuesto al valor agregado para evitar que lo dejen de enterar. Adicionalmente, se decide atender el problema de las plataformas tecnológicas que le han provocado al fisco una sangría importante en sus recursos por parte de las grandes empresas, donde el ingreso no lo acumulan en México y bajo ciertos mecanismos es llevado a otros países para no tributar en el país donde se originaron los recursos.



Sin dejar de mencionar que la aprobación del Senado en relación a equiparar a la compra-venta de facturas con la delincuencia organizada tendría como consecuencias el hecho de que no tengan el beneficio de pasar el proceso penal en libertad. Si bien en lo general se sigue respetando la palabra del presidente en el sentido de no incrementar impuestos, se observa que hay una política recaudatoria que se plantea como necesaria para cubrir los proyectos que se tiene pensado por la 4T.

Por otro lado, esta la preocupación de los inversionistas y empresarios que se tendrán que adaptar a las nuevas disposiciones fiscales, que si bien no observan un incremento en tasas, si tendrán que tener un cuidado sumo por cumplir, así como transparentar bienes y operaciones. Es de mencionarse que estos cambios se unen a la Ley Nacional de Extinción de Dominio y al cumplimiento puntual que se debe hacer ante la Ley antilavado, por lo que contar con información actualizada y oportuna podrá ahorrar problemas en el futuro para las empresas.

Sin otro particular, les deseo la mayor de las suertes, esperando que se encuentren bien.

Lic. y C.P. José Corona Funes
Director General

INTRODUCCIÓN | PÁG 8

CRITERIOS DE POLÍTICA
ECONÓMICA PARA EL 2020
¿Difícil de lograr?

CASO 1 | PÁG 15

ELIMINACIÓN DE LA COMPENSACIÓN
UNIVERSAL PARA EL 2020
¿Ahora sí de plano se acabo?

CASO 2 | PÁG 18

ESQUEMAS REPORTABLES Y
LOS ASESORES FISCALES PARA EL 2020.
¡¡Multas hasta de 20 millones de pesos¡¡

CASO 3 | PÁG 27

TERCEROS COLABORADORES FISCALES
¿Durmiendo con el enemigo?

CASO 4 | PÁG 30

LOTERÍA FISCAL 2020
¡¡Solo es cuestión de un poco de suerte¡¡

CASO 5 | PÁG 32

CAMBIOS POR FACTURAS FALSAS PARA 2020
¡¡Todo contra los factureros¡¡



CASO 6 | PÁG 34

PUBLICACIÓN DE FACTURAS PARA 2020
¡¡ Perdieron hasta la vergüenza ¡¡

CASO 7 | PÁG 36

PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS PARA 2020 (ISR)
¡¡ A pagar Google, Facebook, Airbnb, etc. ¡¡

CASO 8 | PÁG 40

PTU Y LOS PAGOS PROVISIONALES
DE ISR PARA EL 2020
¡¡ Es un beneficio correcto ¡¡

CASO 9 | PÁG 42

OUTSOURCING 2020
¡¡ A punto de desaparecer ¡¡

CASO 10 | PÁG 46

CAMBIOS EN EL RÉGIMEN PRIMARIO 2020
¡¡ A producir con bajos impuestos ¡¡

CASO 11 | PÁG 48

ISR POR VENTAS POR CATÁLOGO PARA 2020
¡¡ Las vendedoras de casa en casa a pagar ISR ¡¡



CASO 12 | PÁG 51

SE ELIMINA LA CONSTANCIA DE
RETENCIONES PARA HONORARIOS PARA 2020
¡¡Por fin se incluyó en la ley¡¡

CASO 13 | PÁG 53

YA NO PODRÁN ESTAR COMO RIF LOS DE
LAS PLATAFORMAS O PÁGINAS WEB, PARA 2020
¡¡Nuevo régimen de Sección III¡¡

CASO 14 | PÁG 58

EL JUEZ ORDENA QUE SE
EMITA EL CFDI PARA 2020
¡¡Esto si nunca lo habíamos visto¡¡

CASO 15 | PÁG 60

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2020
¡¡Sin grandes cambios¡¡

CASO 16 | PÁG 62

CAMBIO EN LA TASA DE ISR PARA INTERESES 2020
¿No que no habría incrementos en tasas?

CASO 17 | PÁG 64

VENTA DE FACTURAS ES
DELINCUENCIA ORGANIZADA PARA 2020.
¡¡Solo a partir de 8 millones de pesos¡¡

INTRODUCCIÓN: CRITERIOS DE POLÍTICA ECONÓMICA PARA EL 2020

¿DIFÍCIL DE LOGRAR?



INTRODUCCIÓN



OBJETIVO

Al finalizar el lector podrá conocer las principales directrices en materia de política económica para el 2020.



DIRIGIDO A

Contadores, Abogados y toda persona que por sus responsabilidades o funciones requiera del conocimiento sobre los criterios de política económica y fiscal para el 2020.



REFLEXIÓN

La mayor preocupación que se tiene entre los contribuyentes es saber si por delitos de carácter fiscal podrán quitarles sus bienes tanto a personas físicas como morales.

ANÁLISIS JURÍDICO-FISCAL

1. ¿CUÁNDO SE PRESENTÓ EL PAQUETE ECONÓMICO PARA EL 2020?

Como se indica en el gráfico, el 08 de septiembre se presentó el paquete económico para el 2020.

Introducción

8 de septiembre de 2019 el Ejecutivo Federal presentó ante el Congreso de la Unión el Paquete Económico para el ejercicio 2020.

El cual esta conformado por:

- a) Los Criterios Generales de Política Económica
- b) La iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación,
- c) La de reformas a las leyes de ISR, IVA, IEPS, Código Fiscal de la Federación y
- d) la Ley Federal de Derechos;
- e) El Presupuesto de Egresos de la Federación.



Se destaca que 5 documentos fueron la base de dicho paquete donde se establece los ingresos que se percibirán y los egresos que se realizarán para el ejercicio 2020.

2. ¿QUÉ PRINCIPIOS Y OBJETIVOS SON LOS QUE EXPONEN EN DICHO PAQUETE?

En relación a los principios son tres lo que se consideran prioritarios.

- a) Estabilidad Macro económica
- b) Disciplina fiscal
- c) Austeridad Republicana

En el siguiente gráfico se muestran dichos principios y objetivos



En el gráfico se muestra los principios, objetivos y documentos que integran el paquete para el ejercicio 2020

3. ¿CUÁL SERÁ EL MONTO DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS QUE SE ESPERAN PARA EL 2020?

De acuerdo a las cifras se piensa obtener una recaudación de \$ 3.311,373 millones por el pago de impuestos para el ejercicio 2020.

Por lo tanto, la aportación de los contribuyentes llegaría al 63.4 % de los ingresos totales del gobierno, lo que obliga a depender en gran medida de lo que le pase a los contribuyentes y su economía.

Resultado en un 2% mayor al del ejercicio 2019.

En el siguiente gráfico se ve los datos que se acaban de comentar.

¿Qué tanto de los ingresos son tributarios para el 2020?

Del total de los ingresos, el **17.9%** corresponde a ingresos petroleros y **63.4%**, a ingresos tributarios.

La recaudación tributaria total se estima que crezca a una tasa **real anual del 2%**, respecto a la Ley de Ingresos de 2019.



4. ¿QUÉ INDICADORES TENDREMOS PARA EL 2020?

Es de esperarse que la actividad económica en México se recuperará en 2020, debido a un mayor gasto público y a la reactivación de la inversión privada.

Un menor subejercicio en el gasto público y la inversión privada provocarán que se reactive la actividad económica local.

El gobierno estima un rango de crecimiento económico de 1.5 a 2.5% para 2020, un pronóstico que está por arriba de las expectativas que tiene la mayoría de los analistas del sector privado, que esperan un crecimiento de 1.4% el año entrante, de acuerdo con la última encuesta mensual elaborada por Banco de México.

En el siguiente gráfico se muestran los principales económicos para el 2020.

Dentro de la Ley se calcula que:

- Tipo de cambio MXN – USD = \$19.9
- Tasa de interés nominal promedio = 7.4%
- Inflación anual = 3%



¿Cuáles es el PPBPC para el 2020?

Se estima un **precio promedio de barril de petróleo crudo (PPBPC) de 49 dólares por unidad**, el crecimiento del Producto Interno Bruto (**PIB**) de entre **1.5% y 2.5%** en términos reales.

La deuda pública representará el **45.8% del PIB** y se estima un **superávit primario del 0.7%** del PIB para 2020



5. ¿QUÉ ESTRATEGIA ESTA IMPLEMENTANDO EL GOBIERNO DE LA 4T PARA INCREMENTAR LOS INGRESOS TRIBUTARIOS EN 2020?

Se observa que regulará las plataformas digitales para obtener ingresos adicionales y combatirá los esquemas

ilegales (venta de facturas) y las planeaciones fiscales agresivas mediante un padrón de asesores fiscales que las practican.

En el siguiente gráfico se muestran otros cambios que mas adelante comentaremos.

¿Cuáles son los principales cambios para el 2020?

Entre los cambios que se encuentran en análisis son:

La identificación de un **establecimiento permanente**.

El combate a instrumentos híbridos.

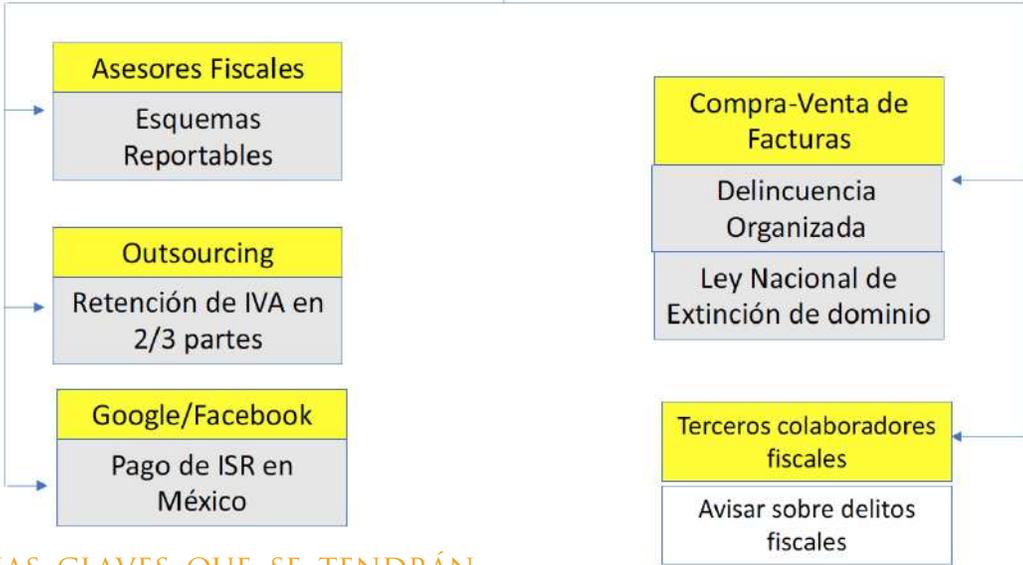
La limitación a la deducción de intereses.

Las regulaciones en materia de **actividades digitales** y

La identificación de la razón de negocios para efectos fiscales.



Estrategia general del estado para **evitar el pago de contribuciones**



6. ¿HAY FECHAS CLAVES QUE SE TENDRÁN QUE SEGUIR HASTA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REFORMAS FISCALES 2020?

Si, creemos que de acuerdo al siguiente calendario se podrá visualizar las fechas mas importantes relacionadas con la discusión, aprobación y publicación de dicha reforma fiscal 2020.

A continuación, se incluyen los siguientes gráficos para mayor precisión.

¿Cuáles son las **fechas "clave"** para la aprobación de la reforma propuesta para el 2020?

Septiembre	08	
Octubre	20	31
Noviembre	15	
Enero	01	



En el gráfico se muestra las fechas de la ruta que seguirá la aprobación del presupuesto para el 2020

7. ¿CUÁNTO ES EL MONTO TOTAL DE INGRESOS QUE PIENSA OBTENER EL GOBIERNO FEDERAL PARA FINANCIAR EL GASTO PÚBLICO?

Independientemente a la tributación el estado debe tener en su bolsa durante el 2020 una cantidad de 6,086.3 mil millones de pesos para los proyectos que desea arrancar.

A continuación, se muestra en el siguiente gráfico más detalles sobre esta situación.

¿Cuánto dinero se piensa recaudar para el 2020?

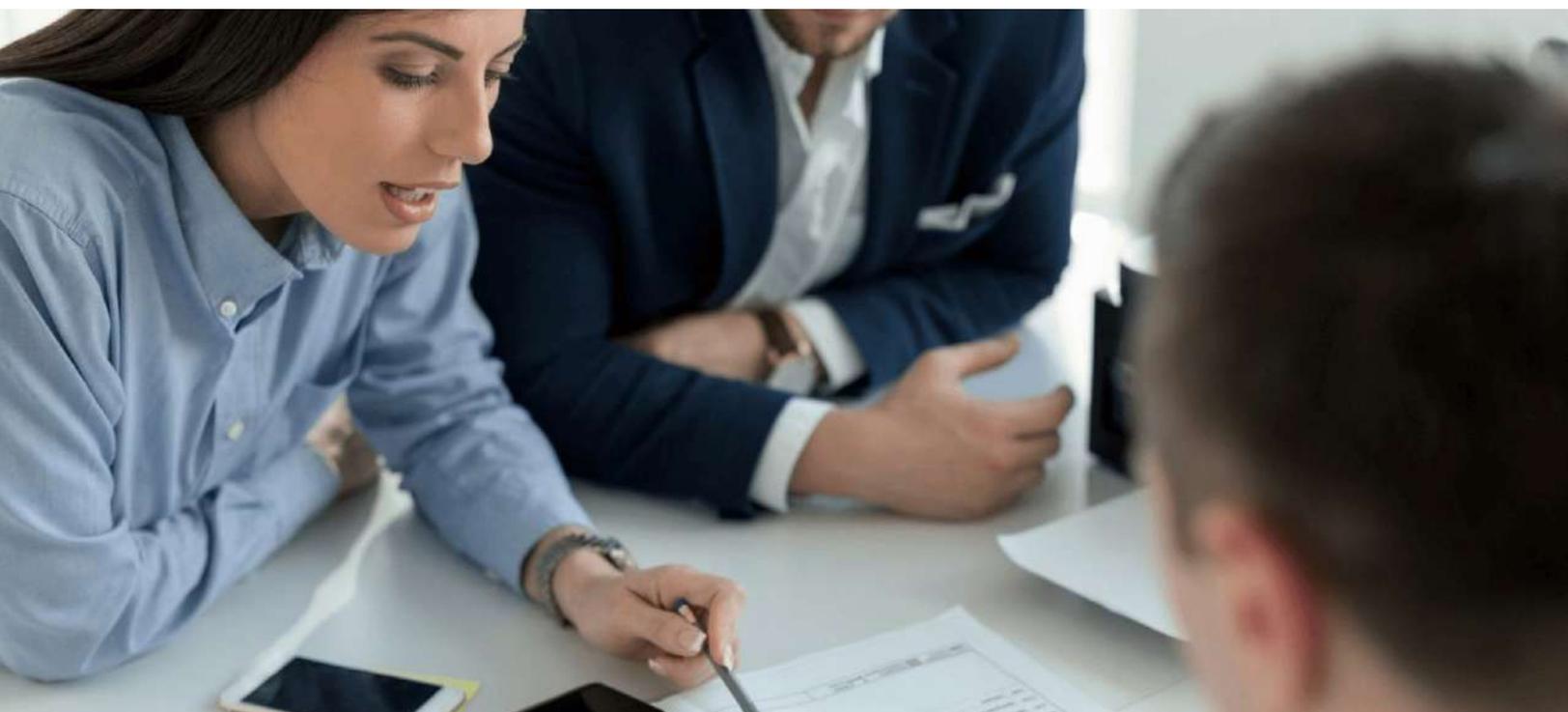
El Ejecutivo Federal estima obtener **ingresos totales por 6,096.3 miles de millones pesos**, de los cuales \$5,511.9 miles de millones de pesos corresponden a ingresos presupuestarios y el resto provienen de financiamiento.



Conclusión: Consideramos que el dinero a recaudar por parte del fisco para el 2020, se verá fortalecido con las acciones que están por realizarse.

ELIMINACIÓN DE LA COMPENSACIÓN UNIVERSAL PARA EL 2020

¿AHORA SÍ DE PLANO SE ACABO?



CASO PRÁCTICO 1



OBJETIVO

Al finalizar el lector podrá conocer como se encontrará la compensación del nuevo artículo 23 del Código Fiscal de la Federación.



DIRIGIDO A

Contadores, Abogados y toda persona que por sus responsabilidades o funciones requiera del conocimiento del nuevo artículo 23 del Código Fiscal de la Federación.



REFLEXIÓN

Para el 2020 el fisco sigue con la política de no permitir la compensación universal, y para que quede todo claro, se pasa de la Ley de Ingresos de la Federación en su artículo 25 a quedar como definitivo en el artículo 23 del Código Fiscal de la Federación.

ANÁLISIS JURÍDICO-FISCAL

1. ¿QUÉ PASARÁ CON LA COMPENSACIÓN PARA EL 2020?

El fisco no desea mover su posición, debido a que le ha dado buenos resultados al evitar que factureros y demás personas que en forma indebida solicitan la devolución de cantidades a favor de IVA sigan mermando las finanzas públicas.

Sin embargo, es de reconocerse que otros sectores de la economía se la están pasando muy mal debido a que si bien se está resolviendo un problema está generando un problema de liquidez en las empresas.

Si bien esta medida resulta atractiva para el fisco, los efectos en la economía se están resintiendo.

2. ¿CUÁL FUE EL CAMBIO PARA EL 2020 EN RELACIÓN A ESTE TEMA?

Se incorpora al artículo 23 del Código Fiscal de la Federación, los cambios que se habían incluido con anterioridad en el artículo 25 fracción VI de la LIF, y adicionalmente se adecua el artículo 6º. De la LIVA, para que no se deje ningún rastro o duda de que la compensación universal a muerto.

En el siguiente gráfico se observa en forma de resumen dicha situación.

1

Eliminación de la compensación universal en el CFF y la LIVA

Se elimina la fracción VI, del artículo 25, de la LIF 2019, que prevé **la eliminación de la compensación universal**,

. Esta reforma responde a que **el SAT perdió juicios por prohibir la compensación universal con la LIF 2019** mientras que el artículo 23 del CFF permanecía intacto.

Por eso, se pretende reformar el **artículo 23 del CFF** con el mismo texto del artículo 25, fracción VI, de la LIF 2019.



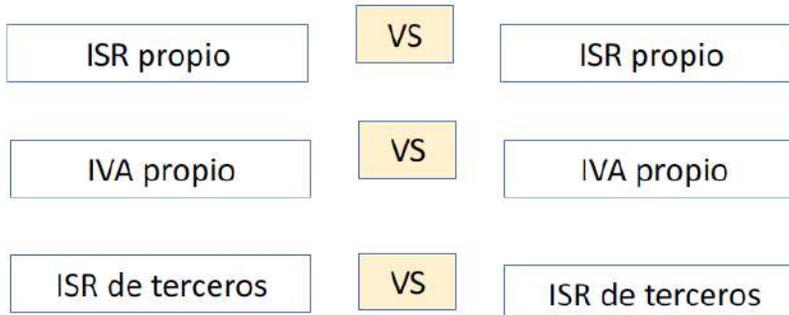
Se reforma adicionalmente el artículo 6 de la **Ley del IVA** para ajustarlo, debido a que contenía el texto para compensar contra otros impuestos conforme al CFF.

Adicionalmente también estamos incluyendo el nuevo artículo 23 del Código Fiscal de la Federación que contempla dicho cambio.

Código Fiscal de la Federación

Artículo 23. Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración únicamente podrán optar por compensar las cantidades **que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio**, siempre que ambas deriven de un mismo impuesto, incluyendo sus accesorios. Al efecto, bastará que efectúen la compensación de dichas cantidades actualizadas, conforme a lo previsto en el artículo 17-A de este Código, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, hasta aquel en que la compensación se realice. Los contribuyentes que presenten el **aviso de compensación**, deben acompañar los documentos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. En dichas reglas también se establecerán los plazos para la presentación del aviso mencionado. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de **los impuestos que se causen con motivo de la importación ni aquéllos que tengan un fin específico**.

Compensación solo de Contribuciones de la misma naturaleza



Logo SAT (Servicio de Administración Tributaria) y título "AVISO DE COMPENSACIÓN".

INSTRUCCIONES: ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (contenidas en el manual, anexadas a la declaración, en unidades distintas a las nominales).

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: [] CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN: []

APellido (PATERNO, MATERNO Y NOMBRE) (AL DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL): []

ANOTE SI EL AVISO ES: N= NORMAL, C= COMPLEMENTARIO. COMPLEMENTARIO NÚMERO: [] NÚMERO DE CONTROL: []

SEÑALE CON "X" EL(LOS) ANEXO(S) QUE PRESENTA: []

Grilla de selección de anexos con columnas A-14 y filas 1-14.

ESQUEMAS REPORTABLES Y LOS ASESORES FISCALES PARA EL 2020.

¡¡MULTAS HASTA DE 20 MILLONES DE PESOS!!



CASO PRÁCTICO 2



OBJETIVO

Al finalizar el lector podrá conocer qué a partir de Julio del 2020, los asesores fiscales tendrán que avisar a la autoridad fiscal sus estrategias o esquemas reportables.



DIRIGIDO A

Contadores, Abogados y toda persona que por sus responsabilidades o funciones requiera del conocimiento sobre las nuevas obligaciones tanto para las empresas como para el asesor fiscal, por las estrategias fiscales que se hayan aplicado a partir del 2020.



REFLEXIÓN

Seguramente esta medida va a traer una lluvia de comentarios de los contadores y abogados, debido a que impacta directamente en su actividad.

ANÁLISIS JURÍDICO-FISCAL

1. ¿QUÉ PASARÁ CON LOS ASESORES FISCALES A PARTIR DE JULIO DEL 2020?

Con la intención de evitar los esquemas de planeación fiscal agresiva, el fisco implementa una medida que consiste en que los ASESORES FISCALES, deberán de informar sus esquemas de planeación fiscal a la autoridad fiscal para que esta sea evaluada por un Comité, con la intención de negar o aceptar dicho esquema y en su caso que el propio asesor de reverse a tal estrategia.

2. ¿QUÉ SE MODIFICA EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN PARA INCLUIR EL NUEVO ESQUEMA PARA LOS ASESORES FISCALES?

Se adiciona un Título Sexto denominado De la revelación de Esquemas Reportables.

En el siguiente gráfico se muestra por lo que la pregunta obligada será ¿Cuál será la finalidad?.

2

Revelación de esquemas de los **Asesores Fiscales**

Se pretende implementar el “Título Sexto. De la Revelación de Esquemas Reportables”, en el **Código Fiscal de la Federación (CFF)**.

El Título Sexto pretende obligar a los asesores fiscales a reportar, al **Servicio de Administración Tributaria (SAT)**, el trabajo que genere beneficios fiscales a los contribuyentes.

¿Cuál será la finalidad?



Lo cual implica que tendrán que informar a la autoridad fiscal en qué consisten **las estrategias y asesorías** que disminuyen utilidades y generan un beneficio fiscal a sus clientes.

2. ¿EN QUÉ CONSISTIRÁ LA REVELACIÓN DE ESQUEMAS REPORTABLES (RER)?

Como se observa en el siguiente gráfico el asesor deberá de reportar el esquema reportable mediante una declaración informativa.

En el caso de que utilice un plan fiscal reconocido como reportable deberá de avisar a la autoridad para que en su caso este lo evalúe.

A continuación, se muestra en el gráfico, dicho proceso.

¿Cuál es el proceso para el asesor fiscal ante la **nueva obligación**?



3. ¿LOS ASESORES FISCALES PODRÁN SER REVISADOS?

Se modifica el artículo 42 para incorporar la facultad que tendrá la autoridad fiscal de revisar al asesor fiscal con la finalidad si ha cumplido con las disposiciones fiscales, relacionados con la empresa.

A continuación, se muestra el artículo en comento.

El artículo 42 del CFF da pauta para que las autoridades fiscales puedan **revisar a los asesores fiscales** (les dicen contadores y agentes aduanales, generalmente),

Artículo 42. Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios, los terceros con ellos relacionados **o los asesores fiscales** han cumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para:

1. Practicar visitas domiciliarias a los asesores fiscales a fin de verificar que hayan cumplido con las obligaciones previstas en los artículos 197 a 202 de este Código.

4. ¿QUÉ ARTÍCULOS FUERON ADICIONADOS EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN PARA REGULAR A LOS ASESORES FISCALES?

Se adicionaron 6 artículos que van desde el 197 al 202 del CFF, donde se detallan todos los pormenores de que esquemas son reportables, hasta el como debe de presentar dicha información.

Es de comentarse, que seguramente la autoridad fiscal, deberá de publicar reglas misceláneas para precisar los preceptos legales.

¿Qué **artículos se están adicionando** en el CFF para los **asesores fiscales**?

TÍTULO SEXTO De la Revelación de Esquemas Reportables CAPÍTULO UNICO

Artículo 197. Los asesores fiscales se encuentran obligados a revelar los **esquemas reportables generalizados y personalizados** a que se refiere este al Servicio de Administración Tributaria. Adicionalmente, los asesores fiscales deberán registrarse como tales ante dicha autoridad.

Artículo 198. Los contribuyentes se encuentran **obligados a revelar los esquemas reportables** en los siguientes supuestos:

Artículo 199. Se considera un esquema reportable, cualquiera que genere o pueda generar, directa o indirectamente, la obtención de un beneficio fiscal en México y tenga alguna de las siguientes características:

Artículo 200. La revelación de un esquema reportable, debe incluir la siguiente información:

Artículo 201. La revelación de un esquema reportable en términos de este Capítulo, **no implica la aceptación o rechazo de sus efectos fiscales** por parte de las autoridades fiscales. La información presentada en términos de este Título y que sea estrictamente indispensable para el funcionamiento del esquema, en ningún caso podrá utilizarse como antecedente de la investigación por la posible comisión de los delitos previstos en este Código, salvo tratándose de los delitos previstos en

Artículo 202. El asesor fiscal que haya revelado un esquema reportable se encuentra obligado a proporcionar el **número de identificación del mismo**, emitido por el Servicio de Administración Tributaria, a cada uno de los contribuyentes que tengan la intención de implementar dicho esquema

5. ¿QUÉ ESQUEMAS SERÁN REPORTABLES POR PARTE DE LOS ASESORES FISCALES?

El artículo 199 del CFF establece en 29 fracciones todos los supuestos donde el asesor fiscal deberá de reportar dicha operación.

De donde se desprende que aquello que no este en dicho listado no se deberá de reportar.

Por lo largo del artículo solo analizaremos la siguiente:

Si usted ocupo la estrategia fiscal de enajenar activos intangibles (marcas) entre partes relacionadas deberá de reportar dicha situación. Por consecuencia sino lo hizo de esta forma estará exceptuado.

VII. Involucre operaciones entre partes relacionadas en las cuales:

a) Se trasmitan activos intangibles difíciles de valorar de conformidad con las Guías sobre Precios de Transferencia para las Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales, aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos en 1995, o aquéllas que las sustituyan. Se entiende por intangible difícil de valorar cuando no existan comparables fiables o cuando en el momento en que se celebren las operaciones, las proyecciones de flujos o ingresos futuros que se prevé obtener del intangible, o las hipótesis para su valoración, son inciertas, por lo que



6. ¿CUÁNDO INICIARÁ LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR POR PARTE DE LOS ASESORES FISCALES?

En el artículo 7º. Transitorio de reformas se establece que los plazos iniciarán el día 01 de Julio del 2020.

Es de considerarse que los esquemas a reportar, no solo serán los que se inicie su aplicación en el 2020, sino de aquellos que se realizaron en el pasado y afecten a la tributación del 2020.

¿Cuándo **iniciará la obligación** para los **asesores fiscales**?

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Artículo Séptimo.- En relación con las modificaciones a que se refiere el Artículo Sexto de este Decreto, se estará a lo siguiente:

II. Los plazos previstos para cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 197 a 202 del Código Fiscal de la Federación, empezarán a

computarse a partir del 1 de julio de 2020.

Los esquemas reportables que deberán ser revelados son los diseñados, comercializados, organizados, implementados o administrados a partir del año 2020, o con anterioridad a dicho año cuando **alguno de sus efectos fiscales se refleje en los ejercicios fiscales comprendidos a partir de 2020.**

Para los efectos del artículo 25, fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019, la información correspondiente al último trimestre del ejercicio, se deberá presentar a más tardar el **último día del mes de febrero de 2020**, en los medios y formatos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

7. ¿QUÉ CONDUCTAS SE SANCIONARÁN PARA LOS ASESORES FISCALES?

El artículo 82-A del CFF establece las infracciones relacionadas con la revelación de los esquemas reportables.

Dichas infracciones son diversas, que abarcan desde no avisar hasta avisar mal.

Consideramos que estas medidas van a generar un cambio en las políticas de asesor-cliente para la prestación de servicios profesionales en materia fiscal.

A continuación, se incluye dicho artículo para mayor referencia.

¿Qué debe hacer el asesor para **estar sancionado**?

Artículo 82-A. Son infracciones relacionadas con la revelación de esquemas reportables **cometidas por asesores fiscales**, las siguientes:

I. **No revelar un esquema reportable**, revelarlo de forma incompleta o con errores, o hacerlo de forma extemporánea sin importar que se haga de forma espontánea. Se considera que la información se presenta de forma incompleta o con errores, cuando la falta de esa información o los datos incorrectos afecten sustancialmente el análisis del esquema reportable.

II. **No revelar un esquema reportable** generalizado, que no haya sido implementado.

III. Por actuar como asesor fiscal respecto de un esquema reportable con posterioridad a que éste haya sido publicado por el Servicio de Administración Tributaria cuyos efectos fiscales se consideren ilegales en virtud de una jurisprudencia aplicable a nivel nacional a dicho esquema.

IV. **No efectuar la notificación prevista** en el penúltimo párrafo del artículo 197 de este Código.

V. **No proporcionar el número de identificación del esquema reportable** a los contribuyentes de conformidad con el artículo 202 de este Código. VI. No atender el requerimiento de información adicional que efectúe el Comité o manifestar falsamente que no cuenta con la información requerida respecto al esquema reportable en los términos del artículo 201 de este Código.

VII. **No expedir alguna de las constancias** a que se refiere al séptimo párrafo del artículo 197 de este Código.

VIII. **No informar al Servicio de Administración Tributaria** cualquier cambio que suceda con posterioridad a la revelación del esquema reportable de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 202 de este Código. Asimismo, presentar de forma extemporánea, sin importar que se haga de forma espontánea, la información señalada en las fracciones VI, VII y VIII del artículo 200 de este Código.

IX. **No detener cualquier actividad tendiente a la aplicación de un esquema reportable** que haya sido declarado ilegal mediante una opinión emitida por el Comité al que se refiere el artículo 201 de este Código. En el caso que el asesor impugne la referida opinión en términos del artículo 201 de este Código, esta sanción será aplicable hasta que exista una resolución firme que confirme la ilegalidad del esquema.

X. **No registrarse como asesor fiscal** ante el Servicio de Administración Tributaria.

XI. **No presentar la declaración informativa** que contenga una lista con los nombres, denominaciones o razones sociales de los contribuyentes, así como su clave en el registro federal de contribuyentes, a los cuales brindó asesoría fiscal respecto a los esquemas reportables, a que hace referencia el artículo 197 de este Código.

8. ¿LAS SANCIONES PARA LOS ASESORES FISCALES SERÁN SEVERAS?

Efectivamente son muy severas, inclusive por el hecho de no revelar el esquema, independientemente del beneficio fiscal dado al cliente, podría alcanzar hasta los 20 millones de pesos.

A continuación, se incluyen algunos ejemplos para dimensionar la medida establecida.

Ejemplo de **sanciones** para el asesor fiscal

Conducta	Sanción
No registrarse como asesor fiscal	X. De \$100,000.00 a \$300,000.00 en el supuesto previsto en la fracción X.
No revelar un esquema reportable al SAT	I. De \$50,000.00 a \$20,000,000.00 en el supuesto previsto en la fracción I.
Revelar el esquema reportable con errores al SAT	I. De \$50,000.00 a \$20,000,000.00 en el supuesto previsto en la fracción I.
No presentar la declaración informativa sobre el esquema reportable con errores al SAT	XI. De \$50,000.00 a \$70,000.00 en el supuesto previsto en la fracción XI.

Sanciones por esquemas reportable (Contribuyentes)

Artículo 82-D. A quien cometa las infracciones relacionadas con la revelación de esquemas reportables previstas en el artículo 82-C, se impondrán las siguientes sanciones:

I. En el supuesto previsto por la fracción I, **no se aplicará el beneficio fiscal** previsto en el esquema reportable y se aplicará una sanción económica equivalente a una cantidad entre **el 50% y el 75% del monto del beneficio fiscal** del esquema reportable que se obtuvo o se esperó obtener en todos los ejercicios fiscales que involucra o involucraría la aplicación del esquema.

II. De \$100,000.00 a **\$5,000,000.00** en el supuesto previsto en la fracción II.

III. De \$50,000.00 a \$100,000.00 en el supuesto previsto en la fracción III.

IV. De \$100,000.00 a \$350,000.00 en el supuesto previsto en la fracción V.

V. De \$200,000.00 a \$2,000,000.00 en el supuesto previsto en la fracción V.

VI. De \$300,000.00 a \$1,000,000.00 en el supuesto previsto en la fracción VI.

9. ¿QUÉ PASA SI LOS CONTRIBUYENTES NO TIENEN ASESOR FISCAL Y APLICAN ESQUEMAS REPORTABLES?

El artículo 82-C del CFF establece las infracciones relacionadas con los contribuyentes que no reporten y el artículo 86-D del CFF establece las sanciones, que por cierto son menos severas que para los asesores fiscales.

Es obligación del contribuyente avisar a la autoridad fiscal que se esta aplicando un esquema reportable.

Sanciones por esquemas reportable (Contribuyentes)

Artículo 82-C. Son infracciones relacionadas **con la revelación de esquemas reportables cometidas por los contribuyentes**, las siguientes:

I. **No revelar un esquema reportable**, revelarlo de forma incompleta o con errores. Se considera que la información se presenta de forma incompleta o con errores, cuando la falta de esa información o los datos incorrectos afecten sustancialmente el análisis del esquema reportable.

II. **Implementar un esquema reportable con posterioridad a que éste haya sido publicado por el Servicio de Administración Tributaria** cuyos efectos fiscales se consideren ilegales en virtud de una jurisprudencia aplicable a nivel nacional a dicho esquema, salvo que este esquema haya sido proporcionado por un asesor fiscal y éste no haya efectuado la notificación prevista en el penúltimo párrafo del artículo 197 de este Código.

III. **No incluir el número de identificación del esquema reportable** obtenido directamente del Servicio de Administración Tributaria o a través de un asesor fiscal en su declaración de impuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 202 de este Código.

Sanciones por esquemas reportable (Contribuyentes)

IV. No atender el requerimiento de información adicional que efectúe el Comité o manifestar falsamente que no cuenta con la información requerida respecto al esquema reportable en los términos del artículo 201 de este Código.

V. No informar al Servicio de Administración Tributaria cualquier cambio que suceda con posterioridad a la revelación del esquema reportable, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 202 de este Código. Asimismo, informar de forma extemporánea en el caso de la información señalada en las fracciones VI, VII y VIII del artículo 200 de este Código.

VI. No detener cualquier actividad tendiente a la aplicación de un esquema reportable que haya sido declarado ilegal mediante una opinión emitida por el Comité al que se refiere el artículo 201 de este Código. En el caso que el contribuyente impugne la referida opinión en términos del artículo 201 de este Código, esta sanción será aplicable hasta que exista una resolución firme que confirme la ilegalidad del esquema.

Sanciones por esquemas reportable (Contribuyentes)

Artículo 82-D. A quien cometa las infracciones relacionadas con la revelación de esquemas reportables previstas en el artículo 82-C, se impondrán las siguientes sanciones:

- I. En el supuesto previsto por la fracción I, **no se aplicará el beneficio fiscal** previsto en el esquema reportable y se aplicará una sanción económica equivalente a una cantidad entre **el 50% y el 75% del monto del beneficio fiscal** del esquema reportable que se obtuvo o se esperó obtener en todos los ejercicios fiscales que involucra o involucraría la aplicación del esquema.
- II. De \$100,000.00 a **\$5,000,000.00** en el supuesto previsto en la fracción II.
- III. De \$50,000.00 a \$100,000.00 en el supuesto previsto en la fracción III.
- IV. De \$100,000.00 a \$350,000.00 en el supuesto previsto en la fracción V.
- V. De \$200,000.00 a \$2,000,000.00 en el supuesto previsto en la fracción V.
- VI. De \$300,000.00 a \$1,000,000.00 en el supuesto previsto en la fracción VI.

Conclusión: En caso de que la reforma fiscal 2020 en materia de asesores fiscales sea aprobada, generará un cambio en la forma en que el profesional de la contaduría preste sus servicios profesionales.

Es recomendable que revise las 29 fracciones del artículo 199 del CFF para que conozca con detalle todos los esquemas reportables.



TERCEROS COLABORADORES FISCALES

¿DURMIENDO CON EL ENEMIGO?



CASO PRÁCTICO 3



OBJETIVO

Al finalizar el lector podrá conocer la reforma fiscal para el 2020, en donde se utilizará la figura del tercero colaborador fiscal, para denunciar los delitos fiscales cometidos por empresas que emiten comprobantes fiscales digitales por internet simulando operaciones inexistentes.



DIRIGIDO A

Contadores, Abogados y toda persona que por sus responsabilidades o funciones requiera del conocimiento relacionado con el tercero colaborador fiscal.



REFLEXIÓN

La reforma en este sentido, esta en hacer que aquellas personas que trabajan para los esquemas de compra y venta de facturas, puedan ser detectados por la autoridad fiscal con mayor facilidad, al momento en que estos sean denunciados por un tercer colaborador fiscal.

Si bien la medida es correcta, habrá que ver como se desarrolla su implementación, debido a que se puede prestar a una serie de problemas con el manejo de la información confidencial.

ANÁLISIS JURÍDICO-FISCAL

1. ¿QUÉ ES EL TERCERO COLABORADOR FISCAL?

Es una figura novedosa, donde la persona que acusa puede ser un ex colaborador o persona que conozca de los movimientos que realiza el contribuyente.

Si bien esta situación se puede prestar a que personas resentidas puedan realizar acusaciones sin base, la autoridad fiscal confía que esta figura le pueda dar como resultado dar con los factureros.

Para ello se modifica el artículo 69-B Ter para incorporar dicha figura.

3 Terceros colaboradores fiscales

De acuerdo al artículo **69-B Ter.** las autoridades fiscales podrán recibir y, en su caso, emplear la información y documentación que proporcionen **terceros colaboradores fiscales**



Código Fiscal de la Federación

Artículo 69-B Ter. Las autoridades fiscales podrán recibir y, en su caso, emplear la información y documentación que proporcionen terceros colaboradores fiscales, para **substanciar el procedimiento previsto en el artículo 69-B** del presente Código, así como, para motivar las resoluciones de dicho procedimiento, en términos del artículo 63 de este Código.

Se considera tercero colaborador fiscal a aquella persona **que no ha participado en la expedición, adquisición o enajenación de comprobantes fiscales** que amparen operaciones inexistentes, pero que cuenta con información que no obre en poder de la autoridad fiscal, relativa a contribuyentes que han incurrido en tales conductas y que **voluntariamente proporciona a la autoridad fiscal la información de la que pueda disponer legalmente** y que sea suficiente para acreditar dicha situación. La identidad del tercero colaborador fiscal **tendrá el carácter de reservada** en términos del artículo 69 de este Código.

El tercero colaborador fiscal podrá participar en los sorteos previstos en el artículo 33-B de este Código, siempre que la información y documentación que proporcione en colaboración de la autoridad fiscal sean verificables. Asimismo, en la lista definitiva que se publique en términos del artículo 69-B, cuarto párrafo del presente Código, serán identificadas las empresas que facturan operaciones simuladas que se hayan conocido en virtud de la información proporcionada por el tercero colaborador fiscal.

2. ¿SI EL TERCERO COLABORO EN EL DELITO PUEDE SER ÚTIL SU TESTIMONIO?

De acuerdo al nuevo artículo no sería la persona idónea, debido a que para tener dicha condición esta persona, no debe haber participado.

3. ¿PARA QUE CASOS SE PODRÁ UTILIZAR EL TESTIMONIO DEL COLABORADOR FISCAL?

El artículo 69-B Ter. Indica que en dos casos concretos:

Para substanciar el procedimiento del artículo 69-B (inexistencia de operaciones).

En el caso de las resoluciones del artículo 63 del CFF.

El mismo artículo precisa que la identidad del colaborador fiscal tendrá el carácter de reserva, por lo que consideramos que viola preceptos constitucionales, debido a que el que acusa no puede darse a conocer.

A continuación, se incluye el texto de dicho artículo polémico.

4. ¿QUÉ PROCESO SE LLEVARÁ A CABO PARA REALIZAR LA DENUNCIA POR EL COLABORADOR FISCAL?

Como se muestra en el siguiente gráfico, el colaborador avisa al SAT, para que este proceda de acuerdo a sus facultades de comprobación.

¿Qué proceso se debe realizar por un **tercero colaborador fiscal**?



Conclusión: La figura del tercer colaborador fiscal, resulta novedosa, ya que si bien en la materia penal es un esquema necesario, se estrena en materia fiscal para que la autoridad tenga más elementos para dar con personas que están simulando operaciones.